

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de diciembre de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2017-00237-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Banco AV Villas S.A.

Ejecutado: Diego Alexander Carvajal Rodríguez

### OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO AV VILLAS S.A. contra DIEGO ALEXANDER CARVAJAL RODRIGUEZ en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

### HECHOS:

EL BANCO AV VILLAS S.A. , actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra DIEGO ALEXANDER CARVAJAL RODRIGUEZ para el pago de las sumas a que hace referencia le mandamiento de pago por concepto de capital representados en un pagaré, más los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta su cancelación total.

Mediante autos del 4 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado por aviso el 26 de septiembre de 2020 sin que cancelara la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

**R E S U E L V E :**

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$1.600.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

**NOTIFIQUESE.**



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez